ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL

"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

Nosotros, **XXXXXXXX, XXXXXXX** y **XXXXXXXX**, titulares de las Cedulas de Identidad **Nros. V- XXXXXX, XXXXXX** y **XXXXXX,** integrantes de la ***UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN***; **XXXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXXX,** titulares de las Cedulas de Identidad **Nros. V- XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX** integrantes de ***LA UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA*****, XXXXXXXX, XXXXXXX** y **XXXXXXXX**, titulares de las Cedulas de Identidad **Nros. V- XXXXXX, XXXXXX** y **XXXXXX,** integrantes de la ***UNIDAD DE FORMACION***; **XXXXXXXX, XXXXXXX** y **XXXXXXXX**, titulares de las Cedulas de Identidad **Nros. V- XXXXXX, XXXXXX** y **XXXXXX,** integrantes de la ***UNIDAD DE CONTRALORIA***; respectivamente, venezolanos, de este domicilio, visto el acto de creación de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal, según consta en la Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión soberana en Asamblea de Productores y Productoras, conjuntamente con el aval de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos de Los Consejos Comunales: XXXXXXXXXXXXXXXXX, **CODIGO** Nro. XXXXXXXXXXXXXX, Registro de Información Fiscal **(RIF)** J-XXXXXXXX-X, y Comunas Socialistas: XXXXXXXXXXXXXXXXX, **CODIGO** Nro. XXXXXXXXXXXXXX, Registro de Información Fiscal **(RIF)** J-XXXXXXXX-X celebradas en las ciudades de XXXXXXXX, Parroquias XXXXX, Municipios XXXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXX del año XXXX. Actas las cuales se adjuntan marcadas como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, procedemos a registrar la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos, de esta EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL, de conformidad con los principios y pautas establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos y demás normas jurídicas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales, así como por los presentes estatutos.---

TITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO- DURACIÓN- VALORES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN La Organización Socioproductiva se denominará **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** .---

ARTÍCULO 2. DOMICILIO*.* La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** tendrá su domicilio principal en la ciudad de XXXXX, Sector xxxxxxxx, Municipio XXXXXXXX, Estado XXXXXXXXX, así como en las ciudades: XXXXXXXXX, Sectores XXXXXX,

Municipios: XXXXXXXXXX, Parroquias, XXXXXXXXXXX, Pudiendo agregar mas domicilios, de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Sistema Economico Comunal, Su Reglamento y demas Leyes del Poder Popular, reglamentos internos de la Empresa.---

ARTÍCULO 3. OBJETO. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL**
"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" tiene por objeto: tiene por objeto: **(XXXXXXXXXXXXXXX).**

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** tendrá una duración de XXXXX (XX) años contados a partir de su constitución y registro correspondiente ante la instancia respectiva.--

ARTÍCULO 5. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** rige su organización y funcionamiento, según los siguientes valores comunitarios: la propiedad social, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, la corresponsabilidad, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes socio productivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible.-------------------------------------

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, se regirá bajo los siguientes principios:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y los beneficios que de ella deriven, estén orientados a la satisfacción de las necesidades de las comunidades mediante la producción de los bienes y servicios, saberes y conocimientos, pudiendo ser de intercambio de carácter solidario, en la generación de riquezas para reinvertirlo socialmente, dado que entran en funcionamiento nuevas formas de generación, apropiación y distribución de los excedentes

2. Velar por que su planificación productiva esté enmarcada dentro del plan de gestión, administración y resguardo de los medios y factores de producción por parte del pueblo organizado, para la creación del nuevo tejido productivo que permita la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades que garanticen la suprema felicidad social.

3. La relación de la organización socioproductiva con la fortaleza organizativa o instancia de agregación y participación popular de la cual forme parte la propia organización socioproductiva.

4. Ejecutar el desarrollo de su ciclo productivo apegados a los principios de un ambiente ecológico equilibrado.

5. Garantizar que el manejo de la organización socioproductiva y sus respectivos beneficios sean tendentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.

6. El ajuste de precios finales para los consumidores, consumidoras y usuarios y usuarias de los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por su organización, atendiendo los lineamientos y políticas del órgano competente en la materia de comercio solidario.

7. La promoción de formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura de trabajo. La organización de las fuerzas productivas para liberarse de la relación de dominación mercantil y de explotación que le impone el régimen del capitalismo**.**

8. Crear un sistema económico Comunal que artícule la producción, procesamiento, distribución, colocación y reinversion social de los excedentes, en condiciones de justicia, equidad y calidad.---

TITULO II

GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA - MARCO REGULATORIO - OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA. La de gestión productiva de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de nuestro país, Asi como impulsar la creacion de la Red de Comercio Justo y Suministro Socialista, en el marco del cumplimiento del Plan de la Patria, las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales y del Plan de Desarrollo Comunal.-----------------

ARTÍCULO 8. **MARCO REGULATORIO** La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, truque, comercialización, marcas e imagen de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** se rige por la presente Acta Constitutiva y Estatutos, las cuales se ajustan y deben cumplirse de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales.---

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** deberá**:**

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de nuestro ámbito territorial.

2. Administrar, disponer, usufructuar los bienes pertenecientes a la organización socioproductiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos como máxima instancia de decisión, siempre en beneficio de la colectividad.

3. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades.

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.

5. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios y valores contenidos en esta Ley.

6. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.

7. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.

8. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a los reglamentos y resoluciones de esta Ley.

9. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.

10. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de esta organización socioproductiva.

11. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.

12. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
13. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
14. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.
15. Las demás que le sean establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos, así como en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales.---

TITULO III

DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS – DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Para ser integrante de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** se requiere:
1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años.
3. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
4. De reconocida honorabilidad.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.
8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No ser requerido por instancias judiciales.

Para ser integrante de la Unidad de Administración y Contraloría Social, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá ser mayor de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Los Productores y Productoras de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo realizado de acuerdo a la calidad y cantidad del mismo.

2. Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir.

3. Recibir permanentemente la formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su pleno desarrollo dentro de la organización y del sistema económico comunal.

4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Productores y Productoras.

5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades de la empresa de propiedad social directa comunal.

6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la empresa de propiedad social directa comunal.

7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la empresa de propiedad social directa comunal.

8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, consejo comunal, comuna o Parlamento Comunal.

9. Organizar planes de trabajo voluntario en favor del desarrollo el desarrollo integral de sus comunidades.

10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales.--

ARTÍCULO 12. DEBERES. Los Productores y Productoras de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del sistema económico comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.

Incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo.

2. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, con autorización de la máxima instancia que es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas conjuntamente con la aprobación del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.

4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando se le sea requerido.

5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización, asignados por el Estado u obtenidos por cualquier otra vía.

6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización productiva.

7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas surgidas del seno de la comunidad, dentro del marco del artículo 5 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos socioproductivos dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad.

Promover la Contraloría Social y estar sujeto a la misma.

9. Velar por el buen uso de los activos de propiedad colectiva.

10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales.---

ARTÍCULO 13. TRABAJO COMUNITARIO. Todos los Productores y Productoras de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva. La forma que adopte el trabajo comunitario, así como el tiempo que se dedique al mismo se decidirá por la Asamblea de Productores y Productoras.---

ARTÍCULO 14. FORMACION INTEGRAL. Todos los Productores y Productoras de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tienen el derecho y el deber de participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su desarrollo integral dentro de la organización y del sistema económico comunal. A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de esta organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales. A tal efecto, disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieras para participar en ellos.--

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia directa y

protagónica dentro de esta organización socioproductiva, y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.---

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS. La Asamblea de Productores y Productoras esta integrada por todos los Productores y Productoras que prestan servicios, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia, a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, y en consecuencia, constituye la el medio de participación directa y protagónica en el funcionamiento de la organización socioproductiva.--

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS. La Asamblea de Productores y Productoras de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Acta Constitutiva y Estatutos de esta organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
2. Proponer del Proyecto socioproductivo, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer los integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno.
6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los Productores y Productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.

9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, con autorizaciones previas de la Unidad de Contraloría Social, de la de la instancia de agregación comunal a que corresponda, y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización, sus unidades internas y de sus Productores y Productoras a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los Productores y Productoras de carácter no pecuniario tales como, jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de esta organización socioproductiva.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.--------------------

ARTÍCULO 18. **ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre. La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o, por la Unidad de Contraloría Social. La convocatoria a las Asambleas de Productores y Productoras se realizará mediante carteles que indicarán fecha, hora, lugar y agenda a tratar, los cuales deben estar colocados en lugares públicos de la comunidad y en las oficinas o locales donde funciona esta Empresa Propiedad Social Directa, al menos con cinco (5) días de anticipación a la realización de la misma.---

ARTÍCULO 19. **DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**. La Asamblea de Productores y Productoras se considerará válidamente constituida cuando concurran dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria. Las decisiones en ejercicio de sus atribuciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los

Productores y Productoras, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras y la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea.----------

ARTÍCULO 20. **ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** De toda Asamblea de Productores y Productoras se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas ante la Dependencia competente.-----

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES INTERNAS. Las unidades de administración, gestión productiva, formación y contraloría social de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** estarán conformadas por tres (03) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea de Productores y Productoras de esta organización socioproductiva. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

Los integrantes de las unidades internas de la empresa serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. La renuncia a su condición de integrante.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezcan los Consejos Comunales
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL.
7. Por vencimiento del término de duración de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL.

8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las normas que regulen a las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
11. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
12. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
13. Cualquier otra que establezcan los estatutos de la presente acta.------------------------

TITULO V

FUNCIONES DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN. La Unidad de Administración de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de esta organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los presentes

Estatutos, previa presentación de Asamblea de Productores y Productoras a la instancia de agregación comunal, para su respectiva aprobación.

8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.

9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los presentes Estatutos.

10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.

11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.

12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea de Productores y Productoras.

13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.

14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de esta organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.

15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva.

16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.

17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.

18. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones. Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 12 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante las firmas conjuntas de los y las integrantes de esta unidad interna los cuales son **(COLOCAR NOMBRES Y CÉDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN)**. A los fines del ejercicio de la función establecida en el numeral 7 de este artículo, sólo serán objeto de dicho procedimiento de autorización previa los convenios o contratos de financiamiento o préstamo, tanto del Estado como de entes privados.---------------------

ARTÍCULO 23. UNIDAD DE GESIÓN PRODUCTIVA. La Unidad de Gestión Productiva de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
4. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
5. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
7. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
8. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
9. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.---------------

ARTÍCULO 24. UNIDAD DE FORMACIÓN. La Unidad de Formación de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes funciones:

1. En articulación con el órgano coordinador, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.

4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.
5. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

ARTÍCULO 25. UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL. La Unidad de Contraloría Social de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de esta organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.
2. El ejercicio de la contraloría social deberá estar siempre enmarcada en procura del resguardo y vigilancia de los medios de producción de la organización socioproductiva, en beneficio del interés colectivo sobre el individual.
3. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de esta organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
4. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
5. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
6. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición y gravamen de los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
9. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
10. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

11. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones. Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales. El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado en el Registro Público del Sistema Económico Comunal. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe directamente, sin intermediación de las demás unidades internas.---

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de a agregación comunal a que corresponda de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el Acta Constitutiva y Estatutos de esta organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.

2. Aprobar el Proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.

3. Decidir los ingresos de los nuevos Productores y Productoras, así como conocer de la perdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva.

4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.

6. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos.

7 Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

8. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos Fondo Comunitario para la Reinversión Social de esta organización socioproductiva.

9. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos.

10. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean

presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.

11. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.

12. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.----------------

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS RECURSOS, LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 27. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance general. El primer ejercicio económico será el que transcurra desde la fecha de constitución de esta organización socioproductiva hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.--

ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS. El ejercicio económico de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, podrá recibir de manera directa e indirecta los siguientes recursos financieros y no financieros:

1. Los que sean transferidos por la República, los Estados y los Municipios.
2. Los generados en el desarrollo de su actividad productiva.
3. Los provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
4. Cualquier otro generado por la actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones.----------------

ARTÍCULO 29. PROYECTO SOCIOPRODUCTIVO. El Proyecto Socioproductivo de La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** está estimado en la cantidad **(COLOCAR EL MONTO EN LETRA Y EN CIFRA)**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.--

ARTÍCULO 30. BIENES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL. . Los bienes muebles e inmuebles de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social directa, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a La

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", los constituye: **(ANEXAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

ARTÍCULO 31. FONDOS INTERNOS. La organización socioproductiva, en aras de facilitar el desarrollo armónico y eficiente de sus actividades y funciones, deberán constituir tres fondos internos:

1. FONDO DE MANTENIMIENTO PRODUCTIVO: Destinado a garantizar el ciclo productivo y brindar una respuesta eficaz a las contingencias surgidas en el ejercicio de la actividad productiva. El cual estará integrado por el SETENTA POR CIENTO (70%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

2. FONDO DE ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS: Destinado a cubrir las necesidades imprevistas de los Productores, Productoras y sus familias, tales como situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados o afectadas debido a su situación socioeconómica. El cual estará integrado por el VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

3. FONDO COMUNITARIO PARA LA REINVERSIÓN SOCIAL: Destinado al desarrollo social comunitario y nacional; estará constituido por recursos financieros excedentes del proceso socioproductivo, que serán transferidos por las organizaciones socioproductivas a la instancia del Poder Popular que corresponda. La administración y distribución de la inversión de los recursos de éste fondo, destinados al desarrollo comunitario, corresponderá a la respectiva instancia del Poder Popular. El cual estará integrado por el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.---

ARTÍCULO 32. DE LA ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD. La administración y contabilidad de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptará el modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

ARTÍCULO 33. DE LOS LIBROS Y OTROS INFORMES. La "EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL "XXXXXXXXXXXXX" debe llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por la dependencia competente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales:

1. Libros de Contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.

2. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.

3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimientos Sociales. Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el Balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados ante la Instancia correspondiente.--

TITULO VIII
DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE
Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE. Son causas de pérdida de la condición de integrante de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.
11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
14. Cualquiera otra que establezcan los estatutos de la organización socioproductiva Comunal. Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos se limitará

a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la organización, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del Productor o Productora correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES. Los integrantes de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** incurren en falta grave en los siguientes casos:

1. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal.
2. El incumplimiento de los deberes e irrespeto de los principios y valores fundamentales establecidos en la Ley que rige la materia y su Reglamento y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Cuando se desvíe el destino de los recursos que le hayan sido entregados para su administración, a un uso distinto al planificado y que de origen a un hecho establecido como punible por la Ley que regula la materia.
4. Cuando los integrantes de la organización socioproductiva incumplan con la reinversión social del excedente en el periodo de un (01) año.
5. En todo caso, la reincorporación a la organización socioproductiva será tramitada conforme a lo prevea el Reglamento de la Ley que regula la materia.---------------------------

ARTÍCULO 36. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES. La **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** establecerá en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por la Asamblea de Productores y Productoras, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva.-------------------------

CAPÍTULO IX
DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA
DE CONFLICTOS Y DISPUTAS

ARTÍCULO 37. **REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES .**Todos los conflictos y disputas, de naturaleza jurídica o de intereses, que se generen entre los Productores y Productoras o Unidades Internas de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** serán resueltos a través de la conciliación entre quienes tengan interés o hayan sido afectos o afectadas por ellos. De no lograrse la conciliación de los conflictos o disputas entre las personas interesadas o afectadas, cualquier de ellas podrá presentar el caso ante la Asamblea de Productores y Productoras a los fines de lograr su resolución a través de la mediación. Si ello no fuere posible, cualquiera de las personas interesadas

podrá presentar el caso al conocimiento y decisión del servicio de mediación y arbitraje del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.-------------

TITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. **DISOLUCIÓN.** La disolución de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras, decidida en Asamblea Extraordinaria convocada únicamente a con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Productores y Productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración dentro de los tres (3) días hábiles al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.-----------------

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformes esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa y se podrán a disposición de la instancia de agregación comunal que le corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.---------------------

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus Reglamentos y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y demás normas que rigen la materia.-----------------

ARTÍCULO 41. De conformidad con lo aprobado en las Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de los Consejos Comunales y Comunas Socialistas in comento, se autoriza plenamente a los ciudadanos; **XXXXXXXXX, XXXXXXXX** y **XXXXXXX**, Cédulas de Identidad, **N° V- XXXXXX y V- XXXXXX y N° V- XXXXXX** en su condición de voceros de la de **la Unidad de Administración**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, para que efectúen las gestiones pertinentes ante el registro de la presente acta constitutiva y sus estatutos. En la Ciudad de XXXXXXXXX a la fecha de su presentación. Se listan a continuación los productores y productoras integrantes de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL GRAN COMUNAL "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX":**

N°	Nombres y apellidos	Cédula de identidad
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		